

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 12 de diciembre de 2022, para proveer. Bucaramanga, diciembre 12 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00336-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que el señor **WILLIAM ROJAS TIBAMOSO** deprecia a través de apoderado judicial, frente a los ejecutados **VALCO CONSTRUCTORES (S.A.S. O LTDA) Y CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 83, y 84 de la Ley 1564 de 2012:

1. En el encabezado del escrito de demanda, al identificar las personas demandadas se hace referencia a **“VALCO CONSTRUCTORES SAS Y/O VALCO CONSTRUCTORES LTDA”** por lo que deberá aclararse, específicamente, cuál es la conformación societaria de la persona jurídica, asunto que se torna aún más importante al verificar el NIT aportado 900.010.332-8, ya que al revisarlo en el aplicativo web del RUES, indica que la persona identificada con dicho NIT emplea otra razón social.
2. La identificación de las demandadas deberá adecuarse dentro del poder para actuar.
3. En el hecho primero se narra que:

“VALCO CONSTRUCTORES SAS Y/O VALCO CONSTRUCTORES LTDA por intermedio de su representante legal MARIO VALDERRAMA CORDERO y la CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA por intermedio de su representante legal FERNANDO VALDERRAMA CORDERO, se obligaron a pagar a mi poderdante WILLIAM ROJAS TIBAMOSO, UN (1) TITULO VALOR, representado en una PAGARE girada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$488.097.600).”

Sin embargo, revisado el título valor aportado, en las firmas impresas al pie del documento se leen las firmas de los deudores, allí se advierte la firma del señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO**, más no como representante legal de **VALCO CONSTRUCCIONES**, sino como representante legal del **CONSORCIO NEVADO** con NIT 900.598.876-

6. Hecho que deberá ser aclarado, o modificado, según corresponda, teniendo en cuenta, además, la aclaración del numeral anterior.
4. En relación con el numeral anterior, se advierte que en el encabezado del título valor se identifican 2 deudores, que no guardan congruencia con los aceptantes al pie del documento, asunto que deberá aclararse para determinar claramente a los legitimados en la causa por pasiva.
5. Lo descrito en los ordinales “**OCTAVO**” al “**DÉCIMO TERCERO**” no constituyen hechos que sirvan de fundamento a lo pretendido; deberán adecuarse, excluirse o ubicarse en el acápite que corresponda.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda teniendo como fundamento de ello las causales mencionadas, concediéndosele a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane punto por punto, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta a través de apoderado judicial el señor **WILLIAM ROJAS TIBAMOSO** depreca a través de apoderado judicial, frente a los ejecutados **VALCO CONSTRUCTORES (S.A.S. O LTDA) Y CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 18 de enero de 2023